

En México Distrito Federal, a 01 de noviembre de 2011, vistos para resolver por el Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, la Solicitud de Acceso a Información Pública con el folio al rubro citado, y

## RESULTANDO

- I. Que con fecha 2 de septiembre de 2011, fue recibida por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Migración, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), con el folio 0411100057711.-----
- II. Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior el solicitante señala: ***“Requiero nombramiento, Curriculum Vitae, Titulo y cedula profesional de los CC. Luis Ignacio Aguirre Bustamante, Alejandra Elizabeth Mendoza Calva, Israel Estrada Ortega y Erika Isabel Pichardo. Asimismo, solicito el nombramiento, Curriculum Vitae y los correos institucionales de la C. Lic. Maria Carina Meguro Lopez del ultimo año que estuvo al frente de la Direccion de Atencion y Difusion Migratoria de la Coordinacion de Regulacion Migratoria, asi como lo de los CC. Luis Ignacio Aguirre Bustamante, Alejandra Elizabeth Mendoza Calva, Israel Estrada Ortega y Erika Isabel Pichardo Diaz en el ultimo año en el que estuvo activa la Lic. Meguro Lopez.”*** (Sic) -----
- III. Que como modalidad preferente de entrega de información señala: **Entrega por Internet en el INFOMEX**-----
- IV. Que para facilitar la localización de la información que solicita señala: **“La solicitud pueden remitirla a las Coordinaciones de Administracion y de Planeacion e Investigacion Migratoria, y en caso de notificar a los servidores y exservidora publica, pueden ser las Coordinaciones de Regulacion Migratoria y Juridica.”**(Sic)---
- V. Conforme al procedimiento la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia, mediante el oficio: **CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/1052/2011** y **CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/1105/2011** a los Enlaces de Apoyo en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de las Coordinaciones de Administración y Regulación Migratoria; como Unidades Administrativas del INM responsables para atender dicho planteamiento.-----
- VI. Con fecha 4 de octubre de 2011, mediante el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX) se le notificó al solicitante que se requería mayor tiempo por parte de la Unidad Administrativa responsable, para integrar la información solicitada, lo anterior con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.-----
- VII. En respuesta la Coordinación de Administración y la Coordinación de Regulación Migratoria, hicieron llegar al Titular de la Unidad de Enlace, los oficios No. **INM/CA/3306/2011, INM/CRM/4065-DRM/2011**, quien a su vez lo hizo del conocimiento a este Comité de Información, en el que se expresan en relación a la solicitud de

Información, los motivos y fundamentos que contienen elementos de **improcedencia**, los cuales se analizan en los siguientes.-----

## CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracción III, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, 72 del Reglamento de la ley de la materia y artículo 4°, fracción III, de los Lineamientos de Operación del Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento. -----
- II. Que del análisis efectuado a la Solicitud de Acceso a la Información, precisada en los resultandos del I al IV y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Enlace para obtener la información de las Unidades Administrativas responsables, según se indicó en el resultando V y en atención al análisis de la respuesta que obra en los oficios señalados en el resultando VII, se desprende que las Coordinaciones de Administración y Regulación Migratoria, atendieron la solicitud del ciudadano y analizó el contenido y alcance de la información solicitada, determinando lo siguiente:-----

*"Al respecto, anexo al presente copia del Oficio No. INM/CA/DRH/3818/2011, remitido por el Director de Recursos Humanos, mediante el cual adjunta la información con la que cuenta de los funcionarios Luis Ignacio Aguirre Bustamante, Alejandra Elizabeth Mendoza Calva, Israel Estrada Ortega, Erika Isabel Pichardo Paz y Maria Carina Meguro López.*

*Cabe señalar que, en dicha documentación, se eliminaron los datos personales, toda vez que son considerados como información confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3° Fracción II, 18 Fracción II, 20 Fracción VI, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los Preceptos Trigésimo al Trigésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal." (Sic)-----*

Hasta aquí los motivos y fundamentos de la Coordinación de Administración, que manifiesta la imposibilidad de otorgar acceso a la totalidad de la información que es de interés del solicitante; por tal motivo este Comité, continuando con el análisis de la solicitud de información y la respuesta de la Coordinación de Administración, considera fundada y motivada la clasificación de la información **como confidencial** de los datos referentes a: **"fecha y lugar de nacimiento, domicilio, teléfono particular y móvil, dirección de correo electrónico, número de cuenta de estudio, Registro Federal de Contribuyentes, CURP, número de empleado, fotografías, calificaciones"**; contenidos en los nombramientos, curriculum vitae, Titulos y cédula profesional de los funcionarios, Alejandra Elizabeth Mendoza Calva, Erika Isabel Pichardo Paz; así como de Maria Carina Meguro López y Luis Ignacio Aguirre Bustamante, nombramiento, curriculum vitae y constancias de estudio, por ultimo del funcionario Israel Estrada Ortega, Nombramiento, curriculum vitae, constancia y cedula; lo anterior en virtud de que los datos personales

arriba mencionados, de hacerse públicos, pondrían en riesgo la intimidad de los titulares de estos datos lo que atenta contra su vida privada, ya que tal información concierne a una persona física identificada o identificable y por lo mismo constituye impedimento legal para ser proporcionada además de que estos datos únicamente pueden ser proporcionados al propio interesado o su representante legal o bien a través de mandamiento escrito de autoridad competente, lo anterior en términos de los artículos 3° fracción II, 18 fracción II, 20 IV, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como a los artículos 37, 40 y 76 de su Reglamento del ordenamiento antes citado, numerales Trigésimo, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y numerales del Quinto, al Décimo Tercero de los Lineamientos de Protección de Datos Personales.-----

Derivado de lo anterior, se desprende que el Instituto Nacional de Migración está impedido para proporcionar los siguientes datos personales **“fecha y lugar de nacimiento, domicilio, teléfono particular y móvil, dirección de correo electrónico, número de cuenta de estudio, Registro Federal de Contribuyentes, CURP, número de empleo, fotografías, calificaciones y firmas”** contenidos en los nombramientos, curriculum vitae, Títulos y cédula profesional, por lo tanto resulta acorde la postura de la unidad administrativa responsable al no acceder a la totalidad de la petición del solicitante. Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental, en relación con lo previsto por el artículo 3 fracción II del propio ordenamiento, que a la letra dicen:

**“Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I...

**II. Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;...”*

**“Artículo 18.** Como información confidencial se considerará:

I...

**II.** *Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.*

*No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público...”*

Este Comité determina que es de confirmarse **la clasificación de la información como parcialmente confidencial**, realizada por la Coordinación de Administración, y por tanto resulta improcedente el acceso a la información que se analiza en este considerando. -----

Por último, tomando en consideración que la información solicitada involucra revelar datos personales, y de conformidad con lo establecido en los “Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal” publicados el 13 de abril de 2006, póngase a disposición del solicitante, la versión Pública de la información de los nombramientos, curriculum vitae, Títulos y cédula profesional de los funcionarios, Alejandra Elizabeth Mendoza Calva, Erika Isabel Pichardo Paz; así como de Maria Carina Meguro López y Luis Ignacio Aguirre Bustamante, nombramiento, curriculum vitae y constancias de estudio, por ultimo del funcionario Israel Estrada Ortega, Nombramiento, curriculum vitae, constancia y cedula;

del Instituto Nacional de Migración, que consta de 30 fojas útiles, en los términos enviados por la Coordinación de Administración.-----

III. Por su parte la Coordinación de Regulación Migratoria menciona en su oficio No. INM/CRM/XXX/4065-DRM/2011;

“Al respecto, me permito informarle que en relación a los correos electrónicos de los funcionarios públicos, están considerados como información reservada, lo anterior de conformidad con el artículo 13 fracciones, I, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental, así mismo contienen datos personales, considerados confidenciales, con fundamento en los artículos 3 fracción II, 4 fracción III, 18 fracción II, 20 fracción VI, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 40 de su Reglamento; Capítulo II de los lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.”(Sic)-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado por la Coordinación de Regulación Migratoria, se presentan los motivos de imposibilidad para otorgar el acceso a la información referente a **“Correos Institucionales de los funcionarios Luis Ignacio Aguirre Bustamante, Alejandra Elizabeth Mendoza Calva, Israel Estrada Ortega, Erika Isabel Pichardo Paz y María Carina Meguro López.”** Por tal motivo y continuando con el estudio de la solicitud de información, citada al rubro, este Comité, considera fundada y motivada, la clasificación de la información como **“reservada”**, lo anterior, debido a que de hacerse públicos, se pone en riesgo las actividades de verificación y control migratorio, además de contar con información de carácter personal y el peticionario no acredita tener el consentimiento de los extranjeros que en los requeridos correos se menciona, interferiría con los trámites que se realizan en esa Coordinación.

Por lo tanto, se destacan los motivos y fundamentos que la Coordinación de Regulación Migratoria, señala en relación a que no es posible acceder a proporcionar la información que es de interés del solicitante, lo anterior tomando en consideración las atribuciones de la Coordinación de Regulación Migratoria, en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación menciona:

**“ARTÍCULO 63.-** Son atribuciones de la Coordinación de Regulación Migratoria:

*I. Atender y resolver las solicitudes de trámite en la calidad migratoria de no inmigrantes en lo relativo a turistas, transmigrantes, visitantes, ministros de culto y asociados religiosos, asilados políticos, refugiados, estudiantes, visitantes distinguidos, locales y provisionales, y corresponsales;*

*II. Atender y resolver las solicitudes de trámite en la calidad migratoria de inmigrantes en lo relativo a rentistas, inversionistas, profesionales, cargos de confianza, científicos, técnicos, familiares, artistas y deportistas, y asimilados;*

*III. Resolver en relación a las solicitudes para adquirir la calidad de inmigrado;*

*IV. Dirigir, coordinar y vigilar que las resoluciones en materia de migración se ajusten a lo dispuesto en la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;*

*V. Planear, organizar y dirigir la recepción y entrega de documentación a extranjeros, en las calidades de no inmigrantes, inmigrantes e inmigrados; controlar el archivo migratorio; evaluar y*

dar seguimiento a los programas del Instituto; e inscribir y registrar a los extranjeros para el control y expedición de documentos migratorios, y

VI. Las demás que le encomiende el Comisionado del Instituto."

A mayor abundamiento, el objetivo y las funciones de la Dirección de Atención y Difusión Migratoria, son:

**“Objetivo:** Sustanciar con oportunidad y estricto apego a derecho las solicitudes de trámite relativas a la internación, estancia y salida de extranjeros del ámbito de su competencia, para contribuir a la facilitación de los flujos migratorios.

**Funciones:**

1. Coordinar la aplicación de políticas, lineamientos y criterios en materia de regulación migratoria.
2. Dirigir y autorizar la recepción, desahogo y resolución de las solicitudes de internación a México, de trámites de estancia y de salida del país de los extranjeros que soliciten y ostenten las calidades, características y modalidades migratorias del ámbito de su competencia.
3. Coordinar la validación de que las solicitudes satisfagan las condiciones y requisitos establecidos por la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
4. Controlar la verificación de que las solicitudes se sustancien de acuerdo con los procesos establecidos para el despacho de solicitudes de internación a México, de trámites de estancia y de salida del país.
5. Coordinar el control de la atención de solicitudes para la obtención de la calidad de Inmigrado y someter las declaratorias correspondientes a la autorización del C. Comisionado.
6. Dirigir los servicios de orientación al público y de atención a los requerimientos de información pública gubernamental del ámbito de su competencia.
7. Coordinar la difusión de la normatividad en materia de regulación migratoria, así como capacitar al personal responsable del desahogo de trámites.”-----

Lo anterior con fundamento en el Manual de Organización Especifico de la Coordinación de Regulación Migratoria, a la fecha vigente-----

En efecto, como podrá apreciarse, la Dirección de Atención y Difusión Migratoria cuenta, con todos los datos de los extranjeros que realizan algún trámite ante este Instituto, de ahí se desprende que si alguna persona ajena a esta Coordinación, tiene acceso a los datos personales de los particulares se afectaría el resguardo de la información, así como la vulneración de la privacidad de las personas que realizan trámites en este Instituto.-----

Asimismo, la misma Dirección trabaja de manera coordinada, con el archivo migratorio ambos dependientes de la Coordinación de Regulación Migratoria, y los correos electrónicos son el medio por el que se piden consultas, sobre los expedientes migratorios, dichos correos contienen datos confidenciales, los cuales al darse a conocer se pondría el riesgo el control migratorio, así como, la seguridad de un individuo al hacerlo identificable.-----

Por otro lado, estos correos contienen datos, que en su caso requieren contar con el pleno interés jurídico del peticionario, de lo contrario, podrían poner, en peligro la vida de los extranjeros, que realizan estas solicitudes, la de su familia, así como también, de los funcionarios que se encargan de llevar dicho trámite.-----

Por lo antes expuesto, se corrobora que la Dirección de Atención y Difusión Migratoria, se encarga de dar seguimiento a los trámites realizados por los extranjeros, para la legal internación, estancia y salida del Territorio Nacional; por lo tanto, en dichos correos, se encuentran los datos personales proporcionados por extranjeros, para los trámites antes mencionados, y de darse a conocer se pondría en riesgo la seguridad de las personas involucradas en los correos solicitados.-----

Como se puede observar, las facultades de esta Dirección, son relacionadas con los trámites que realizan los extranjeros, y una de las herramientas de trabajo de estos funcionarios públicos, es el correo electrónico, en los cuales se da seguimiento a dichos trámites, por lo tanto al dar a conocer estos correos, se pondría en riesgo la susceptibilidad de las personas que realizan dichos trámites para su legal estancia en territorio nacional.-----

En adición a lo anterior, cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 y 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 36 fracción V, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, 1, 2, 3 fracción XX, 18 fracción IV, 20, 31, 35 y 43 de la Ley de Migración; así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Población en sus artículos 1, 2, 89, 95, 99, 104, 106, 107, 108, 110, 111, 133, 134 y 136; y lo dispuesto en el artículo 3 del **DECRETO** por el que se crea el Instituto Nacional de Migración como órgano técnico desconcentrado, dependiente de la **Secretaría de Gobernación**. Se desprende que dicha Secretaría cuenta con la **facultad y responsabilidad de proteger y colaborar en la seguridad nacional**, para lo cual, **dicta y ejecuta las medidas necesarias para sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes**, esto es, atribuciones que de no estar reservadas expresamente al titular de la Secretaría o Subsecretario respectivo, **las lleva a cabo a través de su órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto Nacional de Migración**, a través de las siguientes acciones: **restricción de la emigración de nacionales cuando el interés nacional así lo exija; vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos; negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria cuando lo exija el equilibrio demográfico nacional o se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales; organizar y coordinar los distintos servicios migratorios; reglamentar, de acuerdo con los particulares de cada región, las visitas de extranjeros a territorio nacional; sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes según sean sus posibilidades de contribuir al progreso nacional del país; suspender o prohibir la admisión de extranjeros cuando así lo determine el interés nacional; requerir documentación relativa al trámite solicitado y exigir la comprobación de los datos y requisitos de la solicitud, para investigar la veracidad de ellos y los documentos aportados y verificar si existe algún antecedente del extranjero o extranjero que impida su internación o permanencia en el país; expulsar a los extranjeros en casos de que se atente en contra de la soberanía o la seguridad nacional; así como señalar el período durante el cual el**

extranjero no deberá reingresar al país; **tramitar y resolver sobre la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros, así como la cancelación, cuando el caso lo amerite de las calidades migratorias otorgadas;** instruir lo necesario para el cumplimiento de arraigos judiciales ordenados respecto a nacionales o extranjeros, y en caso de violación a las disposiciones sobre la materia, presentarlos ante las autoridades competentes; **así como operar y controlar los archivos de la documentación migratoria.**-----

Consecuentemente, se desprende que el Instituto Nacional de Migración, es la **dependencia responsable de ejercer las atribuciones de control migratorio en territorio nacional**, para lo cual ejecuta las acciones que instruya el C. Secretario de Gobernación, para la entrada, salida y permanencia de extranjeros en territorio mexicano, las cuales estarán encaminadas a procurar que los movimientos migratorios favorezcan al desarrollo económico, social y cultural del país, así como a preservar la seguridad y soberanía del país.-----

Sobre el particular, es importante destacar que las funciones sustantivas de este Instituto, están directamente relacionadas con la **materia de control y verificación migratoria de seguridad nacional**, tal y como lo señala el considerando único del **Acuerdo por el que se reconoce al Instituto Nacional de Migración como Instancia de Seguridad Nacional** (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2005), que a la letra dice:-----

**"ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCE AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN COMO INSTANCIA DE SEGURIDAD NACIONAL.**

D. O. F. 18 de mayo de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

**SANTIAGO CREEL MIRANDA**, Secretario de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 14, 25, 27 y 30 de la Ley de Seguridad Nacional; 9, 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 7 de la Ley General de Población; 36 fracción V, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 considera que "la seguridad nacional tiene como metas principales velar por la protección y preservación del interés colectivo, evitando en lo posible o minimizando cualquier riesgo o amenaza a la integridad física de la población y de las instituciones..." y propone "concebir la seguridad nacional desde una visión amplia destinada a prever y hacer frente a situaciones que amenacen la paz, la vigencia del orden jurídico, el bienestar y la integridad física de la población y que pongan en riesgo la permanencia de las instituciones o vulneren la integridad del territorio";

Que la Ley de Seguridad Nacional, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 2005, crea el Consejo de Seguridad Nacional como una Instancia para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional y establecer y articular la política en la materia;

Que la Ley de Seguridad Nacional contempla como amenazas a la seguridad nacional, entre otras, los actos tendientes a consumir espionaje, sabotaje o terrorismo, de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano, los tendientes a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva, así como los tendientes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;

Que en términos de la Ley de Seguridad Nacional se entiende por Instancias las instituciones y autoridades que en función de sus atribuciones participan directa o indirectamente en la Seguridad Nacional;

Que el Instituto Nacional de Migración es un órgano técnico desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que tiene por objeto la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, así como el ejercicio de la coordinación con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia migratoria;

Que las atribuciones del Instituto Nacional de Migración tienen relación directa con la Seguridad Nacional, ya que de acuerdo con la Ley General de Población y el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, dicho Instituto tiene la facultad y responsabilidad de proteger y tutelar la seguridad nacional a través de la restricción de la emigración de nacionales cuando el interés nacional así lo exija; organizar y coordinar los distintos servicios migratorios; vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos; negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria cuando lo exija el equilibrio demográfico nacional o se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales; suspender o prohibir la admisión de extranjeros cuando así lo determine el interés nacional; expulsar a los extranjeros en casos de que se atente en contra de la soberanía o la seguridad nacional; así como señalar el periodo durante el cual el extranjero no deberá reingresar al país; tramitar y resolver sobre la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros, así como la cancelación, cuando el caso lo amerite de las calidades migratorias otorgadas; instruir lo necesario para el cumplimiento de arraigos judiciales ordenados respecto a nacionales o extranjeros; investigar si los extranjeros cumplen con las obligaciones migratorias establecidas, y en caso de

violación a las disposiciones sobre la materia, presentarlos ante las autoridades competentes; así como operar y controlar los archivos de la documentación migratoria;

Que para una adecuada realización de sus actividades y, con el fin de que éstas se encaminen dentro del contexto de la seguridad nacional, es necesario que exista una colaboración con el Centro de Investigación y Seguridad Nacional para que éste se constituya como la institución rectora de la Red Nacional de Investigación y por lo tanto funja como órgano de coordinación, definición y articulación de las acciones tendentes a la constitución y operación de la Red Nacional de Investigación;

Que con fecha seis de abril del año dos mil cinco el Consejo de Seguridad Nacional acordó que el Instituto Nacional de Migración por las atribuciones y funciones que realiza, participa en la Seguridad Nacional, por lo que se le reconoce como Instancia de Seguridad Nacional, y se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo, emitir el acuerdo de reconocimiento correspondiente y proveer lo necesario a fin de incorporar las bases de datos y sistemas del Instituto Nacional de Migración que resulten pertinentes a la Red Nacional de Investigación, y

Que el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional tiene la obligación de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Consejo Nacional de Seguridad Nacional ha reconocido al Instituto Nacional de Migración como Instancia de Seguridad Nacional, por lo que sus bases de datos y sistemas de información que resulten pertinentes, deberán integrar la Red Nacional de Información prevista en la Ley de Seguridad Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Instituto Nacional de Migración, como instancia de seguridad, deberá:

I. Colaborar en la determinación y ejecución de las políticas nacionales, acciones y programas en materia de Seguridad Nacional;

II. Participar en la formulación de las políticas generales en materia de Seguridad Nacional, con estricto apego a su ámbito de competencia;

III. Coadyuvar en la formulación del Programa para la Seguridad Nacional y la definición de la Agenda Nacional de Riesgos;

IV. Proporcionar la información que posea y apoyar el desarrollo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia que las instancias integrantes del Consejo de Seguridad Nacional realicen para investigar las siguientes amenazas a la Seguridad Nacional:

a. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria y demás delitos, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;

b. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;

c. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;

d. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

e. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;

f. Actos en contra de la seguridad de la aviación;

g. Actos que atenten en contra del personal diplomático;

h. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

i. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;

j. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;

k. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y

l. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

V. Apoyar con información y, cuando así se le requiera, participar en la realización de acciones y medidas de prevención, disuasión y, en su caso, contención de las amenazas concretas a la Seguridad Nacional que acuerde el Consejo de Seguridad Nacional, o bien, aquellas que determine el Presidente de la República;

VI. Contar con la infraestructura y mecanismos que se requieran para que la transmisión y flujo de información salvaguarde las condiciones de reserva y confidencialidad que demandan los temas de seguridad nacional, y

VII. Las demás que se definan en el seno del Consejo de Seguridad Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A fin de instrumentar la Red Nacional de Información de Seguridad Nacional, el Instituto Nacional de Migración compartirá sus bases de datos y sistemas de información pertinentes y otorgará la cooperación técnica necesaria para que el Centro de Investigación y Seguridad Nacional tenga la posibilidad técnica de acceder directamente a dichos sistemas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La información que se obtenga del Instituto Nacional de Migración a partir del acceso, uso y manejo de las bases de datos a que se refiere el presente Acuerdo, sólo podrá ser recabada, compilada, procesada y diseminada con fines de Seguridad Nacional, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de la materia y se sujetará a los principios de reserva contenidos en el mismo ordenamiento.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de mayo de dos mil cinco.- El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda.- Rúbrica." (Sic)

Razón por la cual, de acuerdo al marco normativo y las atribuciones descritas en párrafos anteriores, se concluye que este Instituto cuenta con la facultad y responsabilidad de proteger y tutelar la seguridad nacional, así como de coordinar y orientar la instrumentación de políticas y acciones que deben aplicarse para el control y verificación migratoria. De ahí, que el proporcionar el contenido genérico sobre Correos Institucionales de los funcionarios adscritos a la Dirección de Atención y Difusión Migratoria como encargada de realizar trámites migratorios, causaría un serio perjuicio a las actividades relacionadas con las operaciones migratorias, no solo de dar a conocer información sobre

los particulares sin contar su consentimiento sino con el riesgo de vulnerar la seguridad pública.-----

En relación, al marco normativo y las atribuciones descritas en párrafos anteriores, se concluye que este Instituto **cuenta con la facultad y responsabilidad de proteger y colaborar en la tutela de la seguridad nacional, así como de coordinar y orientar la instrumentación de políticas y acciones que deben aplicarse para el control migratorio.**-----

Por lo tanto, este Comité considera procedente la reserva de la información solicitada sobre **"Correos Institucionales de los funcionarios Luis Ignacio Aguirre Bustamante, Alejandra Elizabeth Mendoza Calva, Israel Estrada Ortega, Erika Isabel Pichardo Paz y Maria Carina Meguro López"**, lo anterior, con fundamento en el artículo 13 fracciones I, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece que se considera información reservada la siguiente: **fracción I** aquella cuya difusión comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, **fracción IV** la que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona y la **fracción V** que indica que será aquella que pueda causar un serio perjuicio a las operaciones de control migratorio. Adicionalmente resultan aplicables los numerales Décimo Octavo fracción V, inciso c, Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto fracción V de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal-----

Ahora bien, en términos del numeral Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; es pertinente señalar que el daño que se configura con la difusión de la información es **probable**, debido a que ésta puede ser empleada por personas malintencionadas o grupos delictivos, que incluso pueden ser de extrema peligrosidad como los dedicados al secuestro y a la trata de personas, a fin de poner en desventaja y en riesgo no solo el desempeño de las actividades y operaciones de control migratorio que se llevan a cabo en este Instituto, sino también la integridad física, vida y patrimonio de los funcionarios en cuestión, de su familia y de los propios extranjeros a los que se les brinda el servicio, configurándose así el daño **presente**, toda vez que la información requerida en la solicitud en comento se refiere a los correos electrónicos, los cuales reflejan las actividades relacionadas con las funciones del INM y, al ser estas funciones sustantivas del Instituto Nacional de Migración, están directamente relacionadas con la materia de control migratorio y de seguridad nacional.-----

Finalmente, la publicidad de la información podría inducir un daño **específico**, en virtud de que la solicitud comprende revelar diversa información sobre las funciones que se llevan a cabo en la Coordinación de Regulación Migratoria, lo cual traería consigo el conocimiento concreto de las funciones operativas que ésta realiza, o cual, propiciaría la materialización de graves riesgos a las operaciones de control migratorio. Sin omitir que se vulnerarían las acciones que se llevan a cabo para prevenir las violaciones a la Ley General de Población y el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.-----

IV. Analizados los tiempos previstos en la ley, así como los elementos de la solicitud, de la que también se desprende que el solicitante la realiza mediante el sistema establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se tiene por

entendido que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, tal y como lo establece el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así mismo se orientará al solicitante sobre el derecho que le asiste para interponer el recurso de revisión, en los términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 72 de su reglamentación. Además, con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV de su Reglamento, este Comité determina por unanimidad de votos, que en cumplimiento a los considerandos de este proveído deberán atenderse los siguientes puntos: -----

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Este Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.-----

**SEGUNDO.-** Se determina de acuerdo a lo fundado y motivado en el Considerando II de este proveído, que es de confirmarse la clasificación de la información solicitada como **parcialmente confidencial**, realizada por la Coordinación de Administración, y por tanto se niega el acceso a los datos referentes a **"fecha y lugar de nacimiento, domicilio, teléfono particular y móvil, dirección de correo electrónico, número de cuenta de estudio, Registro Federal de Contribuyentes, CURP, número de empleado, fotografías, calificaciones"** contenidos en los curriculum vitae de los funcionarios Luis Ignacio Aguirre Bustamante, Alejandra Elizabeth Mendoza Calva, Israel Estrada Ortega, Erika Isabel Pichardo Paz y Maria Carina Meguro López.-----

**TERCERO.-** Se establece de acuerdo a lo fundado y motivado en el Considerando III de este proveído, que es de confirmarse la clasificación de la información solicitada como **reservada** realizada por la Coordinación de Regulación Migratoria, y por tanto se niega el acceso a los datos referentes a **"Correos Institucionales de los funcionarios Luis Ignacio Aguirre Bustamante, Alejandra Elizabeth Mendoza Calva, Israel Estrada Ortega, Erika Isabel Pichardo Paz y Maria Carina Meguro López"**.-----

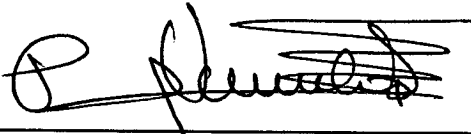
**CUARTO.-** Ordénese al Titular de la Unidad de Enlace, para que proceda en términos de los artículos 28 fracción IV de la Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; y 68 de su Reglamento a notificar al solicitante, titular de la solicitud número **0411100057711**, la presente resolución y ponga a disposición del solicitante en copia simple, la la versión Pública de los curriculum vitae de los funcionarios Luis Ignacio Aguirre Bustamante, Alejandra Elizabeth Mendoza Calva, Israel Estrada Ortega, Erika Isabel Pichardo Paz y Maria Carina Meguro López.-----

**QUINTO.-** En la notificación a que se refiere el resolutivo inmediato anterior, se le deberá orientar al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, sito en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F. El

formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica [www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx).

**LA PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL EL DÍA 1 DE NOVIEMBRE DE 2011, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- NOTIFÍQUESE**

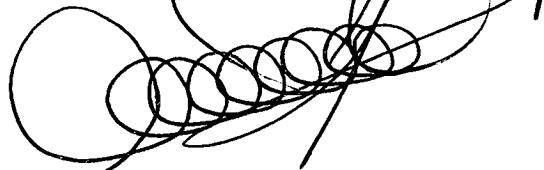
Miembros del Comité de Información del  
Instituto Nacional de Migración:



JEAN PAUL VERDUZCO FUENTES  
Presidente del Comité de Información



ROGELIO GÓMEZ SALCIDO  
Titular del Órgano Interno de Control



SERGIO ARTURO MARTINEZ PEÑA  
Titular de la Unidad de Enlace